30.12.2016



8f4500 (114944) f6.1f0.785-8

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	Santiago , a 28 de Diciembre de 2016 , entre el Banco
Sai	tander-Chile, institución bancaria con domicilio en <u>Bandera 140, Santiago</u> , actuando representada por quienes suscriben
der dek	nal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el iente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
<b>PR</b> gar	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar entías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
cré Ley de Noi del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de lito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas cables.
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 31 de de del año 2017.
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BESTSELLER LATAM ZF S.A., con sede en
	DR LUIS BONAVITA 1294,PIS0 21 EDIFICIO WTC FREE ZONE CP 1300 MONTEVIDEO URUGUAY
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Cincuenta mil dólares
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Operaciones de importación realizadas por Bigfoot Chile SpA, donde el proveedor exportador es BESTSELLER LATAM ZF S.A.
6.	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiàrio podrá nacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado nediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mpagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	nte:
Con	rato Stand By MX contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 1 de 7

Forma parte del Contrato Stand I	By MX contra Línea suscrito entre Banco Santando	er-Chile y el Cliente:
----------------------------------	--	------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
<b>QUINTO:</b> Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte dei Contrato Stand by MX contra Linea suscrito entre banco Santander-Cinie y el Chente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de
cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a,
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del <b>Banco Santander-Chile</b> , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

**DÉCIMO PRIMERO:** Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de Las Condes \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: BIGFOOT CHILE SPA	
RUT: 76.170.285-8	
Domicilio: Los Militares 5890 Oficina 404, Las Condes	
Apoderado 1: Jose Miguel Cortes del Campo	C.I. 10.346.109-K
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Anoderado 2 del Banco:	CI

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

**AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA** 

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.	l
		_	.l
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			l
Apoderado 2		C	.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

constituirse en aval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, re	be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, esuscripción o renovación de este instrumento y/o del también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.l
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Como conyuge dei avai iii	C.I
Como cónvugo del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



## **PAGARÉ**

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadeubicada	en
la suma c	1 <u>C</u>
)(	que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	• 4
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Que del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales para de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mi fecha.	isma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crede dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mismoneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, ir segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	nciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduce de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fu que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	uluik
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igua máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interese señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o si retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	ar a terés I que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chil la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar o diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponente todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este m serán de cargo del Suscriptor.	onda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Ba el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantida que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	anco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalis y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores leg conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	ta(s) jales
Suscriptor: Bigfoot Chile SpA	

por					
TRIBUTACIÓ	N Y GASTOS				
crédito de qu udicial o extr	ue él da cuenta ajudicial u otra d	riales y demás gastos a o de sus intereses circunstancia relativa a erá(n) de exclusivo ca	s, su modific a aquél o aqı	cación, pró uéllos o pro	rroga, pago, cobrar
de Impuesto ( D.L. 3.475, de	de Timbres y Es e 1980. El impu	ato de Línea de Crédit stampillas conforme co esto por el uso efecti lo establecido en el	on lo indicade vo de la Líne	o en el artí ea de Créd	ículo 24 número 9 lito se retiene y ente
PRÓRROGA	DE PLAZO POF	NO DÍAS INHÁBILES			
el plazo para	el pago hasta el	pital y/o intereses cor día hábil bancario inm eses que corresponda	nediatamente	siguiente,	debiendo el respect
El suscriptor a los pagos cambiario for cubrir la suma requisitos que al mercado chacerlos en c	otorga al Banc que el Banco a mal, por cuenta a adeudada por e la normativa viç cambiario inform el mercado cam	IÓN DE MONEDA EX o mandato especial cepte recibir en mon y riesgo de él, la meste pagaré, en capita gente requiera. El misual, cuando correspondiario formal. Toda y	irrevocable y leda naciona oneda extrar I, intereses y mo mandato nda, en la e y cualquier	ll, pueda an injera en can gastos, cui se otorga an eventualidad diferencia	dquirir en el merca antidad suficiente pa mplidos que fueren al Banco para acced d que no sea posil cambiaria que
cantidad de r correspondier MANDATO E	moneda extranje nte moneda extra INSTRUCCION	moneda nacional re ra adquirida, con oca injera, será de cargo e ES PARA PRÓRROG	asión de la va exclusivo del S AS Y RENO\	ariación de Suscriptor. VACIONES	I tipo de cambio de
cantidad de recorrespondier  MANDATO E  Al vencimiente Banco actuar autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e	noneda extranje te moneda extra inte moneda extra inte moneda extra inte del plazo de un nombre podrá prorrostruido, y en estrante el nuevo ular. Bastará pare de la nueva ta efectuará sin ár COMPETENCIA s efectos de estra domicilio especia	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e es PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación digarlas y/o renovarla os casos dejará consiperíodo, la que no pera que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se dimo de novar.  A te pagaré, el suscriptal en la comuna de La	AS Y RENOVE alguna de se le (de los) se se quedando de la nue odrá excedera anexa con la eja constancia de lor, avalista (se condes	Ariación de Suscriptor.  VACIONES us prórroga uscriptor (es o desde lu evo plazo y r de la tas o produzca a nueva fecia de que	I tipo de cambio de as y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de intera máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga
cantidad de recorrespondier  MANDATO E  Al vencimiente Banco actual autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio	INSTRUCCIONI INSTR	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e es PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación de garlas y/o renovarla os casos dejará consperíodo, la que no pera que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se de interés. Se de interés de la comuna de La conda al de su dom	AS Y RENOVE alguna de se alguna de se alguna de se se alguna	Ariación de Suscriptor.  VACIONES sus prórrogas suscriptor (esta de la tas produzca a nueva fecta de que es) y demás encia, a ele	I tipo de cambio de as y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de intera máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga
cantidad de recorrespondier  MANDATO E  Al vencimiente Banco actual autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipue constancia que a indicación renovación se DOMICILIO Y  Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a	INSTRUCCIONI  INSTRUCCIONI  Indo en nombre podrá prorro  struido, y en est rante el nuevo ular. Bastará pa e deje el Banco de la nueva ta efectuará sin ár COMPETENCIA s efectos de es domicilio especia del que corres la competencia	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e es PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación di garlas y/o renovarla os casos dejará consperíodo, la que no pra que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se di imo de novar.  A te pagaré, el suscriptal en la comuna de La conda al de su domia de sus Tribunales o	AS Y RENOVE alguna de se lel(de los) se se quedando de acceder de la constancia del nu odrá exceder de acceder de acceder de la constancia del nu odrá exceder de acceder de la constancia del nu odrá exceder de la constancia del nu odrá exceder de la constancia de la constancia de la constancia de la condes de la con	Ariación de Suscriptor.  VACIONES sus prórroga suscriptor (esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que esta de que esta de que esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que e	I tipo de cambio de sa y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de inte a máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagención del acreedo
mantidad de recorrespondier  MANDATO E Al vencimiente Banco actual autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a En Santiago	INSTRUCCIONI INSTR	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e es PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación de garlas y/o renovarla os casos dejará consperíodo, la que no pera que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se de interés. Se de interés de la comuna de La conda al de su dom	AS Y RENOVE alguna de se lel(de los) se se quedando de acceder de la constancia del nu odrá exceder de acceder de acceder de la constancia del nu odrá exceder de acceder de la constancia del nu odrá exceder de la constancia del nu odrá exceder de la constancia de la constancia de la constancia de la condes de la con	Ariación de Suscriptor.  VACIONES sus prórroga suscriptor (esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que esta de que esta de que esta de la tasa produzca a nueva fecia de que esta de que e	I tipo de cambio de sa y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de inte a máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagención del acreedo
mantidad de recorrespondier  MANDATO E Al vencimiente Banco actual autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a En Santiago	INSTRUCCIONI  INSTRUCCIONI  Indo en nombre podrá prorro  struido, y en est rante el nuevo ular. Bastará pa e deje el Banco de la nueva ta efectuará sin ár COMPETENCIA s efectos de es domicilio especia del que corres la competencia	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e es PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación di garlas y/o renovarla os casos dejará consperíodo, la que no pra que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se di imo de novar.  A te pagaré, el suscriptal en la comuna de La conda al de su domia de sus Tribunales o	AS Y RENOVE alguna de se le (de los) se se quedando de la nuo drá excedera a constancia de la constancia con la constancia con la constancia de la condese le condese la constancia de la condese la constancia de la constancia de la condese	Ariación del Suscriptor.  VACIONES sus prórroga suscriptor (esta de suscriptor de la tasta produzca a nueva feccia de que suscria, a ele susticia.  del año _20	I tipo de cambio de sa y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de inte a máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagención del acreedo
mantidad de recorrespondier  MANDATO E Al vencimiente Banco actual autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a En Santiago  Suscriptor:	INSTRUCCIONI INSTR	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e ES PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación di garlas y/o renovarla os casos dejará consiperíodo, la que no pra que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se di imo de novar.  A te pagaré, el suscripto en la comuna de La conda al de su domia de sus Tribunales (1), a 28 de Dicie	AS Y RENOVE alguna de se alguna de se alguna de se se alguna de se se alguna de se se alguna del nu codrá exceder de anexa con la eja constancia del nu cor, avalista(se condese icilio o reside Ordinarios de mbre	Ariación de Suscriptor.  VACIONES Sus prórroga suscriptor (esta de la tas produzca a nueva fecta de que suscriptor) y demás de la tas que suscriptor (esta de que suscriptor) y demás de la fina de la	I tipo de cambio de la sylo renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de intera máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagección del acreedo
cantidad de recorrespondier  MANDATO E Al vencimiente Banco actuar autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a En Santiago Suscriptor:  Domicilio Los I Comuna: Las C	INSTRUCCIONI o del plazo de un ndo en nombre podrá prorro struido, y en est rante el nuevo ular. Bastará pa e deje el Banco de la nueva ta efectuará sin ár COMPETENCIA s efectos de es domicilio especia del que corres la competeno  Bigfoot Chile Spa	era adquirida, con oca injera, será de cargo e esta para próresentación de garlas y/o renovarla os casos dejará conseriodo, la que no pera que la prórroga y/o en el pagaré o en hoja esa de interés. Se de imo de novar.  A te pagaré, el suscripto en la comuna de La conda al de su domia de sus Tribunales o en a 28 de Dicie	AS Y RENOVE alguna de se el (de los) el (d	Ariación de Suscriptor.  VACIONES sus prórroga suscriptor (esta de la tasa produzca a nueva fecta de que suscria, a ele Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.  Justicia.	I tipo de cambio de as y/o renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de intera máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagención del acreedo o 16
cantidad de recorrespondier  MANDATO E  Al vencimiente Banco actuar autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipu constancia qu la indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) e sin perjuicio se someten a En Santiago  Suscriptor:  Domicilio Los I Comuna: Las G Apoderado 1	INSTRUCCIONI Di del plazo de un ndo en nombre podrá prorro struido, y en est rante el nuevo ular. Bastará pa e deje el Banco de la nueva ta efectuará sin ár COMPETENCIA s efectos de es domicilio especia del que corres la competence  Bigfoot Chile Spa  Militares 5890, oficina Condes Jose Miguel Cortes de	ra adquirida, con oca injera, será de cargo e ES PARA PRÓRROG na o más cuotas, o de y representación di garlas y/o renovarla os casos dejará consiperíodo, la que no pra que la prórroga y/en el pagaré o en hoja isa de interés. Se di imo de novar.  A te pagaré, el suscripto en la comuna de La conda al de su domia de sus Tribunales (1), a 28 de Dicie	AS Y RENOVE alguna de se alguna de se alguna de se se alguna constancia de se alguna constancia con la constancia con se alguna constancia con se alguna constancia con se alguna constancia con se se condese se alguna constancia con se se alguna constancia con se alguna constancia con se alguna constancia con se alguna con	Ariación de Suscriptor.  VACIONES sus prórroga suscriptor (es desde lu evo plazo y r de la tas a produzca a nueva fecia de que es Justicia.  del año _20  U.T.: _761702	I tipo de cambio de la sylo renovaciones s), con facultad puego y expresame y de la tasa de intera máxima que la todos sus efectos, cha de vencimiento o cualquier prórroga obligados a su pagección del acreedo

solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsal a en forma alguna por o para seguridad de las mateniendo plena vigencia sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo o	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ne se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado e pilidad solidaria en carác ptras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for del activo y pasivo del o	a las resuscripciones ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no illen constituidas o er de este aval y fianza y d solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcar
represente, como tamb autorizados para modi actualmente estén con a que se refiere el p	pién los futuros tenedores ificar, sustituir, alzar o re stituidas o que en el futur resente pagaré, pudiend estros) herederos y/o su	El Banco Santander-Chile s del presente instrumento enunciar, en todo o en paro se constituyan para caudo exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	, quedan desde luego rte, las garantías quo cionar las obligacione o de esta obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C	S.I S.I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C	.l D.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			<del></del>
		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor sol cualquier modificación, prórroga, resus	L(ES) cribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para lidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y scripción o renovación de este pagaré como también ntre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	O.i
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Cinie
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l.
Don(na)	C.I
En, a	_de
	NOTADIO
	NOTARIO